

5

plata doble, sin diferencia alguna, para todas las compras, censos, contratos, ó trueques que se huiieren hecho, y se hizieren en adelante; y que ningun Escribano pudiesse otorgar ante si escrituras en razones de los dichos contratos contra el tenor de aquella ley, ni pudiesse poner, que la paga se aya de hacer en plata doble, sino solo en moneda de plata, pena de suspension de oficio por quattro años, y de cincuenta mil maravedis para nuestra Camara, con otras penas, y apercibimientos correspondidos, y expressados en las dichas Pragmaticas: Queremos, y mandamos, q' aora se guarden, y complan en todo lo que à esto fuese anexo, y concerniente, y que por ellas estuviere dispuesto, y contra su tenor, y forma no se pueda ir en manera alguna, so las penas en las dichas leyes expressadas, que damos aqui por insertas.

Y ordono, y mando, que esta ley, y Pragmatica obligue à los vecinos, y estantes en qualquiera Lugar, desde el dia que se huiere publicado en la cabecera de Prouincia, ó partido de cada vna, y no antes, aunque se aya publicado en esta Corte, y en otros, y todas las Iusticias guardarán en la publicación, y ejecución desta ley la instrucción q' se les embiará juntamente, firmada de Miguel Fernandez de Noriega, mi Secretario, y Escrivano de Camara mas antiguo de mi Consejo, en la qual se les dará la forma q' han de observar en los registros que se huiieren de hacer de la dicha moneda de molino en todas las bolas publicas, y particulares.

Todo lo qual mando,quiero, y es mi voluntad se cumpla, y guarde inviolablemente, sin que ninguna persona, de qualquier estado, calidad, y condición que sea ponga en ello embarazo, ni impedimento alguno, porque assi es nuestra voluntad; y mandamos